

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0720

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

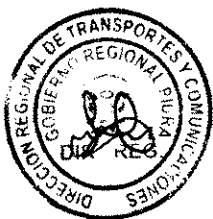
Piura, 30 JUL 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00152-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 19 de febrero del 2015, Informe N° 814-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de mayo de 2015, Informe N° 430-2015/GRP-440010-440015 de fecha 28 de mayo de 2015, Informe N° 730-2015-GRP-440010-440011 de fecha 11 de junio de 2015, Informe N° 899-2015-GRP-440010-440011 de fecha 20 de julio de 2015 y demás actuados en cincuenta y siete (57) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00152-2015 de fecha 19 de febrero de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura - Chulucanas Km 21 y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje T6T818 (remolcador) T7T974 (remolque) ambos de propiedad de la Empresa **CONSORCIO TRANS F & N SAC**, mientras cubría la Piura - Las Lomas, conducido por el señor **CESAR AUGUSTO PALACIOS GUINOCCHIO**, debido a "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00152-2015, dirigido a la Empresa **CONSORCIO TRANS F & N SAC** por el vehículo de placa de rodaje T6T818, a través del Oficio N° 319-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de Marzo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Julia Valverde Mercado identificada con DNI N° 18082879 quien señaló ser la madre de la representante de esta Empresa, conforme el cargo de recepción de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0720

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 JUL 2015

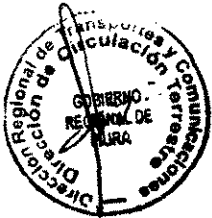
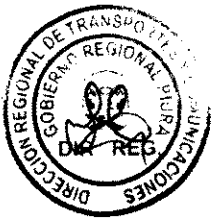
SERPOST con Guía de Admisión N° 091274 que obra folios diecisiete (17) de presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley La Empresa **CONSORCIO TRANS F & N SAC** no ha ejercido su derecho que le asiste mediante la presentación de su descargo, a fin de desvirtuar la infracción detectada o deslindar su responsabilidad, conforme lo establece el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Que, estando a lo descrito por el personal fiscalizador interviniente en el Acta de Control en el que señala que "al momento de la intervención vehículo cuenta con los neumáticos N° 07, 08 en mal estado de rodadura con exposición de lona del remolcador de placa T6T818, (...), vehículo transporta mercancías varios según guía de remisión N° 000861, 000862 de fecha 17 de febrero de 2015", se desprende que el propietario de la unidad de placa de rodaje T6T818 ha incurrido en la infracción al CÓDIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sin embargo al no existir prueba en contrario teniendo en cuenta que la ley reviste de un medio de prueba al Acta de Control impuesta, la misma que sustenta la infracción detectada en la acción de control, conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, resulta necesario mencionar que si bien también se detectó la circulación dentro del ámbito Regional a la unidad de placa de rodaje T7T974 de propiedad de la Empresa **CONSORCIO TRANS F & N SAC** conforme a la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 19 de febrero de 2015 que obra a folios once (11), no se puede realizar una calificación respecto del mismo, toda vez que dentro del expediente administrativo no se observa información alguna que determine que el mismo cuenta o no con autorización para prestar el servicio de transporte de personas, por lo que en ese extremo no procede pronunciamiento alguno.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0720** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **30 JUL 2015**

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

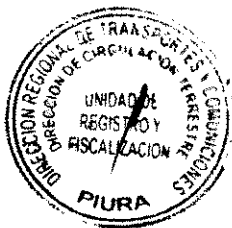
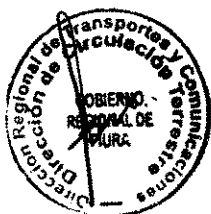
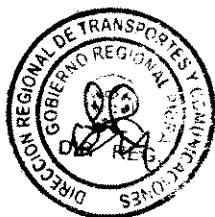
ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **CONSORCIO TRANS F & N SAC**, con **Multa de 0.5 UIT** equivalente a **Mil Novecientos Veinticinco nuevos soles (S/. 1,925.00)**, por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por utilizar vehículo que correspondan a las categorías **M o N** con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como **Muy Grave** y como medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **CONSORCIO TRANS F & N SAC**, en su domicilio sito en **Calle La Alameda Nro. 183 (costado de la Curacao) – La Libertad - Viru**. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



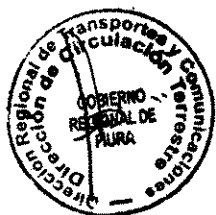
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0720** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 JUL 2015**

ARTÍCULO SEXTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

